



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0073	Jueves, 30 de Marzo del 2017
Segundo Período Ordinario		Primer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

» Vicepresidenta:

Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo

» Primer Secretario:

Dip. Omar Carrera Pérez

» Segunda Secretaria:

Dip. Patricia Mayela Hernández Vaca

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRA EN EL SEGUNDO MES, DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACION Y DESARROLLO COMUNITARIO BINACIONAL.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA AFECTACION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES, COMO GARANTIA DE FUENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CORRESPONDIENTES, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LAS MISMAS POR PARTE DEL MUNICIPIO.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA AFECTACION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES, COMO GARANTIA DE FUENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CORRESPONDIENTES, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LAS MISMAS POR PARTE DEL MUNICIPIO.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TEPECHITLAN, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA AFECTACION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES, COMO GARANTIA DE FUENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CORRESPONDIENTES, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LAS MISMAS POR PARTE DEL MUNICIPIO.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA AFECTACION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES, COMO GARANTIA**



**DE FUENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CORRESPONDIENTES, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LAS MISMAS POR PARTE DEL MUNICIPIO.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VALPARAISO, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA AFECTACION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES, COMO GARANTIA DE FUENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CORRESPONDIENTES, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LAS MISMAS POR PARTE DEL MUNICIPIO.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 552, 553 Y 594 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, Y ADICIONAR EL ARTICULO 360 BIS AL CODIGO FAMILIAR, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, PARA QUE EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DEL ZACATECANO MIGRANTE, MODIFIQUEN Y HOMOGENICEN LOS TRAMITES DEL REGISTRO CIVIL EN LOS CONSULADOS UBICADOS EN ESTADOS UNIDOS, CON BASE EN LA LEGISLACION NACIONAL, CON EL FIN DE EFICIENTAR Y FACILITAR EL REGISTRO DE RECIEN NACIDOS EN EL EXTRANJERO.**

**15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO, INSTRUYA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA QUE REALICE UNA AMPLIA AUDITORIA FINANCIERA A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS.**

**16.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**17.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES**



## 2.-Síntesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA.**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Y MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **CERO HORAS CON 32 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que contiene las ternas para la designación en su caso, de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.*
4. *Designación en su caso, de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; y,*
5. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y PUBLICADO EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0044**, DE FECHA **21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA.**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Y MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **02 HORAS CON 08 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a fin de instaurar el Sistema Estatal Anticorrupción.
4. Lectura del Dictamen relativo a varias Iniciativas de Decreto, que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
5. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017.
6. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
7. Lectura del Dictamen respecto a la Iniciativa de Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
8. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.
9. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Segundo Párrafo y se adicionan el Tercero y Cuarto Párrafos del artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; y
10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES QUEDARON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0045**, DE FECHA **21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**.



NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA.; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Y MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **03 HORAS CON 38 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **28 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Elección de los integrantes de la Comisión Permanente, que fungirán durante el Primer Periodo de Receso de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, dentro de su Primer Año de ejercicio. (Quedando integrada de la forma siguiente: **Presidente: Diputado Santiago Domínguez Luna; Primera Secretaria: Diputada María Isaura Cruz de Lira; Segundo Secretario: Diputado José Osvaldo Ávila Tizcareño.**)*
4. *Aprobación en su caso, para que se admita a discusión el Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a fin de instaurar el Sistema Estatal Anticorrupción. (Aprobado con: **30 votos a favor**).*
5. *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a fin de instaurar el Sistema Estatal Anticorrupción. (Aprobado con: **30 votos a favor**).*
6. *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a varias Iniciativas de Decreto, que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. (Aprobado con: **19 votos a favor, 10 en contra y una abstención**).*
7. *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017. (Aprobado en lo general, con: **21 votos a favor, 07 en contra y 02 abstenciones; y en lo particular, con las reservas presentadas**).*
8. *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. (Aprobado en lo general y particular, con: **30 votos a favor**).*
9. *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios. (Aprobado en lo general, con: **27 votos a favor, cero en contra y 02 abstenciones; y en lo particular, con las reservas presentadas**).*



10. *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas. (No aprobado, con: 27 votos en contra, uno a favor, y 02 abstenciones).*
11. *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adicionan el tercero y cuarto párrafos del artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. (Aprobado en lo general y particular, con: 18 votos a favor, 10 en contra, y 02 abstenciones); y,*
12. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y PUBLICADO EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0046**, DE FECHA **21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **CUARTA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA.**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Y MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **07 HORAS CON 13 MINUTOS DE LA MAÑANA**; CON LA ASISTENCIA DE **29 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Declaración de Apertura de Sesión Solemne.*
4. *Honores a la Bandera.*
5. *Designación de Comisiones de Diputados.*
6. *Toma de Protesta de 4 Consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.*
7. *Lectura y aprobación en su caso, de la Minuta de Decreto; y,*
8. *Clausura de la Sesión Solemne.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y PUBLICADO EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0047**, DE FECHA **21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASUMIENDO SUS FUNCIONES A PARTIR DE ESE MOMENTO, LA COMISIÓN PERMANENTE.

### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe Complementario, derivado del plazo de solventación de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Genaro Codina, Zac.

## 4.-Iniciativas:

### 4.1

Honorable Asamblea

Diputada Presidente de la Mesa Directiva

H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

P r e s e n t e.

El que suscribe Diputado Felipe Cabral Soto, integrante de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 97 fracción III del Reglamento General, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**Iniciativa de LEY DE PARTICIPACION Y DESARROLLO COMUNITARIO BINACIONAL**, bajo el tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

**Primero.** La participación binacional y comunitaria debe ser considerada dentro de las políticas públicas de gobierno del estado de zacatecas, como la forma más viable para responder a las necesidades de las comunidades expulsoras de migrantes, por lo que las autoridades municipales deben de tomar en cuenta que compartir el poder con los ciudadanos no es perderlo, sino ganar en gobernabilidad, lo que garantiza el desarrollo integral del municipio.

**Segundo.** La participación ciudadana genera consensos, elabora propuestas y contribuye en la toma de decisiones para alcanzar el bienestar y desarrollo social.

**Tercero.** Es la responsabilidad del municipio, planear y organizar los programas, así como acciones que atiendan a los intereses de las comunidades, proporcionar los servicios técnicos, recursos financieros y materiales necesarios que estén fuera del alcance de la población, para que ésta se presente en forma de organizaciones sociales o privadas que estén interesadas en realizar alguna actividad de beneficio social.

También le corresponde a la autoridad proporcionar a la comunidad la información necesaria sobre las diferentes actividades del Gobierno Municipal y el avance de las obras públicas que realiza.



**Cuarto.** Por su parte, la comunidad integrada por los habitantes habituales de la misma y los migrantes oriundos de ella, aporta su iniciativa y su trabajo en las tareas concertadas con el Municipio, se organiza e incorpora en los trabajos de los planes y programas de gobierno y orienta sus demandas con el Ayuntamiento, con el fin de que sirvan de base para sus acciones, mediante el programa 3x1 para Migrantes.

**Quinto.** Para promover la participación social y crear las condiciones para su pleno desarrollo, es indispensable que las autoridades gubernamentales estén en contacto con los grupos de migrantes, que exista un intercambio de ideas y experiencias, ya que los clubes de oriundos representan una importante fuente, innovadora y creativa en la estructura social, que aporten soluciones a los asuntos que atañen a su localidad.

**Sexto.** La función de estos órganos de colaboración será la de promover que la población se organice y participe en la formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades municipales, logrando dar cumplimiento al Programa de bienestar y desarrollo de los migrantes 3x1. Para obtener tal fin, es necesario que las autoridades municipales convoquen y proporcionen a la población toda la información respecto de las actividades programadas y las que se están realizando, para que sea difundida en sus respectivas localidades.

Por las consideraciones antes expuestas, elevo a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, la iniciativa de

**LEY DE PARTICIPACIÓN y DESARROLLO COMUNITARIO BINACIONAL**, con la siguiente estructura lógico jurídica:

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los mecanismos de participación social binacional e impulsar la gestión ciudadana en el Estado de Zacatecas, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipal.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por participación comunitaria a la organización racional y consciente de las personas que habitan o son migrantes de una comunidad, con el propósito de proponer las iniciativas que satisfagan sus necesidades, definiendo intereses y valores que los identifican, colaborando primordialmente en la realización de obras y servicios públicos; y conociendo sus responsabilidades como miembros del municipio e influyendo en la toma de decisiones del Ayuntamiento.

**Artículo 3.** La participación social tiene como objetivo principal, fomentar y ampliar la participación de los habitantes y migrantes de las comunidades, promoviendo la gestión de las fuerzas sociales comunitarias, a través de atribuciones, responsabilidades y recursos que les permitan satisfacer de manera próxima y eficiente las demandas para alcanzar un mejor desarrollo, en obras, servicios públicos y proyectos productivos.



**Artículo 4.** La participación social se sustentará en los principios de democracia, equidad social y de género, pluralidad, dignidad, respeto y reconocimiento a los valores de la sociedad.

## Capítulo II

### De los Clubes Comunitarios Binacionales

**Artículo 5.** Los Clubes Comunitarios Binacionales, son organizaciones de ciudadanas y ciudadanos mexicanos que habitan de manera permanente en la comunidad o que tienen domicilio binacional; sus integrantes participarán por medio de su club u organización en el financiamiento de obras y acciones para la comunidad, con una cuarta parte de lo presupuestado o lo correspondiente (3x1), para cada acción concertada a realizar en bien de la comunidad.

**Artículo 6.** Los Clubes Comunitarios Binacionales, son figuras organizativas ciudadanas que adoptan cada espacio territorial de cada comunidad expulsora de migrantes, con la finalidad de recepcionar, analizar, discutir y decidir las demandas sentidas por los habitantes de manera plural, democrática, participativa y solidaria.

**Artículo 7.** Los Clubes Comunitarios binacionales de los Municipios del Estado de Zacatecas, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar colegiadamente la selección de cada uno de los proyectos, con base en su viabilidad técnica, económica y social; apeguándose a los criterios generales y específicos señalados en las Reglas de Operación del programa 3x1;
- II. Verificar el cumplimiento de los esquemas financieros señalados en las Reglas de Operación del programa 3x1, así como los programas destinados a los migrantes y sus familias;
- III. Valorar los montos que se solicitarán a cada Club u Organización de Migrantes, analizando con detalle y a profundidad aquellos proyectos cuyos montos sobresalen del promedio anual que aporta un club;
- IV. Calificar la congruencia y factibilidad de las propuestas, revisando que los montos de cada Club u Organización de Migrantes sean suficientes. Si se considera, se solicitará a la comunidad beneficiada, realice aportaciones en especie, de ser necesario.
- V. Verificar verificaran la vigencia de los clubes ante la Federación respectiva;
- VI. Emitir las observaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar las propuestas presentadas;
- VII. Recibirá la información de su club que le haya proporcionado la Delegación de la SEDESOL a los Clubes u Organizaciones de Migrantes, sobre el estado que guardan sus solicitudes, y si estas fueron o no aprobadas;
- VIII. Supervisar avances físicos y financieros de las obras y acciones que se realicen en forma concertada, bajo el esquema del programa 3x1;
- IX. Supervisar calidad y cantidad de materiales utilizados, de acuerdo al proyecto a realizar, y

X. Las demás que sean señaladas por sus respectivos Ayuntamientos, previo Acuerdo de Cabildo.

Se suscribirá el Acta de Sesión, documento que especificará los acuerdos y compromisos adquiridos en la sesión respectiva.

Para atender los requerimientos del Comité de Validación y Atención a Migrantes se verificarán las aportaciones de aquellos clubes de migrantes cuya participación supere el millón de pesos en el mismo ejercicio fiscal.

Al interior de los Clubes Comunitarios sus integrantes legalmente reconocidos contarán con voz y voto.

**Artículo 8.** Sin perjuicio de otras formas de participación reconocidas en la Constitución Política del Estado y demás legislación aplicable, la Secretaría de Migración tendrá la obligación, en coordinación con los Presidentes Municipales y con la finalidad de lograr el desarrollo del Municipio y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las respectivas circunscripciones, de promover e impulsar la participación social a través de los Clubes Comunitarios; debiendo integrarse éstas, con la totalidad de los habitantes y oriundos de la comunidad.

**Artículo 9.** Los Clubes Comunitarios, contarán con presupuesto propio integrado por recursos que los Gobiernos Estatal y Municipales, a través de los respectivos Presupuestos de Egresos, les otorguen para la ejecución de las obras que realicen.

**Artículo 10.** En caso de presentarse alguna controversia sobre el funcionamiento de los Clubes Comunitarios, la Secretaría de Migración a través del órgano que para tal efecto establezca, en coordinación con el Ayuntamiento respectivo, resolverán lo conducente y formalizarán el Acuerdo a través de Sesión de Cabildo.

### Capítulo III

#### De la Integración de los Clubes Comunitarios y Demás Órganos de Participación Social

**Artículo 11.** Los Clubes Comunitarios, estará conformados de la siguiente forma:

I. Comité:

- a. Presidente;
- b. Secretario;
- c. Tesorero

II. Comisión de Vigilancia que estará integrado por:

- a. Un Contralor Social de la Asamblea, que será el Presidente de la misma;
- b. Un Secretario de Acuerdos.

Los integrantes del Comité y la Comisión, contará con sus respectivos suplentes.



La representación de los Clubes Comunitarios estará a cargo del Presidente y, conforme al tema específico, se comisionará al miembro del Comité o de la Comisión para que ostente la representación para el caso específico.

Los integrantes de los órganos de dirección del Club Comunitario, durarán en su encargo tres años, y serán electos el primer domingo de octubre del año de la elección del Ayuntamiento.

**Artículo 12.** El Tesorero será designado por el Pleno Club del Comunitario correspondiente. Será el responsable de recibir, administrar y comprobar el ejercicio del recurso ante la Secretaría de Migración, por conducto del órgano que ésta defina.

Podrá utilizarse hasta el 10% de los recursos asignados a las Asambleas para gastos de administración.

**Artículo 13.** No podrán participar en los procesos de elección de órganos de gobierno de los Clubes Comunitarios, quienes ostenten cargos en la administración pública federal, estatal y municipal, o cualquier cargo o representación en partidos políticos.

**Artículo 14.** La elección de los miembros del Comité de los Clubes Comunitarios, deberá efectuarse de manera directa, democrática y con votación de acuerdo a la propuesta de los habitantes del espacio territorial correspondiente, a elección abierta, con la intervención del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Los integrantes de los órganos, cumplirán única y exclusivamente funciones de apoyo para el espacio territorial que representen, en obras o acciones que en el mismo se ejecuten, por lo que en ningún momento tendrán facultades o serán considerados como autoridades o funcionarios de Gobierno.

**Artículo 15.** En aquellas localidades donde no existan Clubes y organizaciones formante reconocidas, se conformarán temporalmente Comités de Validación de Obra, con el fin de validar los proyectos que en ese rubro realicen los municipios a través del programa 3x1. Los Comités de Validación de Obra a que se refiere este artículo no contarán con estructura orgánica ni presupuesto para el desarrollo de sus funciones, sujetándose para tal caso a lo que disponga la Secretaría de migración.

## Capítulo IV

### De la Secretaría de Migración

**Artículo 16.-** La Secretaría de Migración, a través del órgano que para tal efecto establezca, será la encargada de priorizar los proyectos y programas tendientes a atender las necesidades básicas propuestas por los Clubes Comunitarios, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y para la satisfacción de las necesidades de los habitantes de los municipios del Estado de Zacatecas.



**Artículo 17.-** La Secretaría de Migración, a través del órgano que para tal efecto establezca, será el responsable de ministrar al Tesorero, los recursos que pudiera destinar para la operación de los Clubes Comunitarios.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**Tercero.** El Ejecutivo del Estado, deberá expedir el Reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la misma.

**Cuarto.** En los casos del ejercicio de los recursos del Ramo 33, se aplicarán las formas de participación ciudadana que determine el Ayuntamiento en coordinación con el órgano que al efecto determine la Secretaría de Migración, formalizándose los acuerdos que sean necesarios a través de Sesión de Cabildo; y tendrán como vigencia desde la priorización de las obras y acciones hasta el término o conclusión de las mismas.

**Quinto.** Independientemente de las formas de participación ciudadana que al interior de los COPLADEM se instalen o se encuentren instaladas y que ejerzan recursos del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, los Clubes Comunitarios a los que se refiere la presente Ley, operarán con los recursos y en la forma que al efecto establezca la legislación de la materia.

Zacatecas, Zac. 30 de Marzo 2017

Dip. Felipe Cabral Soto



## 4.2

DIP.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE.**

**JUAN JOSÉ ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.<sup>1</sup> En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

---

<sup>1</sup> <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades



al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 18 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectarían en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.**

**ÚNICO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**JUAN JOSÉ ÁLVAREZ MARTÍNEZ**



## 4.3

DIP.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE.**

**JOSÉ HARO DE LA TORRE**, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.<sup>2</sup> En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

---

<sup>2</sup> <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades

al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 30 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectarían en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.**

**ÚNICO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**JOSÉ HARO DE LA TORRE.**



## 4.4

DIP.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE.**

**VERÓNICA DELGADO HERNÁNDEZ**, Presidenta Municipal de Tepechtlán, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.<sup>3</sup> En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

---

<sup>3</sup> <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades

al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 19 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectarían en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.**

**ÚNICO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**VERÓNICA DELGADO HERNÁNDEZ**



## 4.5

DIP.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE.**

**GLORIA ESTELA ROSALES DÍAZ**, Presidenta Municipal de Trancoso, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.<sup>4</sup> En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

---

<sup>4</sup> <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades



al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 19 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectaran en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.**

**ÚNICO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**GLORIA ESTELA ROSALES DÍAZ**



## 4.6

DIP.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE.**

**GERARDO CABRAL GONZÁLES**, Presidente Municipal de Valparaíso, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.<sup>5</sup> En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

---

<sup>5</sup> <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades

al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 20 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectarían en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.**

**ÚNICO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**GERARDO CABRAL GONZÁLES**



## 4.7

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

El que suscribe, **DIPUTADO OMAR CARRERA PEREZ**, en mi carácter de diputado integrante de esta Legislatura Local, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 25 fracción I, 45 y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 97 fracción II, del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cuando ocurre alguna infracción o hecho de tránsito ligado al consumo de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus modalidades, no sólo es la víctima o el propio alcoholizado quien sufre las consecuencias, sino toda la sociedad.

Vale la pena recordar que, en Estados Unidos, en 1966, comenzaron a aplicarse programas de Servicio Comunitario a quien cometía infracciones de tránsito en el condado de Alameda, Estado de California.

El principal motivo para su aplicación, según los legisladores de aquel país, era poder solucionar el problema de la superpoblación carcelaria en el Estado, principalmente ocasionado por Delinquentes no violentos.

Más tarde, el Parlamento del Reino Unido promulgó durante la década de los Setentas, leyes que otorgaban a los tribunales facultades específicas a fin de poder ordenar el servicio comunitario como condena, y no sólo como condición para la libertad condicional.

Así, el Servicio Comunitario creció como parte del sistema de libertad condicional; y a los funcionarios de libertad condicional se les delegaba la exclusiva responsabilidad de asegurar el apoyo para los programas de servicio comunitario, además de organizarlos



Ante cualquier hecho de tránsito, sea violento o no, o genere o pérdidas materiales o no, la comunidad sufre daños y perjuicios, algunos con altos costos.

Diversos estudios han mostrado, incluso que los daños sufridos por la comunidad como consecuencia del delito originado en el alcohol son demasiado intangibles como para que sea posible calcularlos.

Es allí, donde se debe hacer una distinción entre ambas situaciones, el pago de los daños y el servicio comunitario, pues la restitución repara el daño causado a la víctima particular, pero el servicio comunitario repara el daño a la comunidad.

Ante esa situación, valdría la pena considerar que en nuestra entidad, la implementación del Servicio Comunitario como sanción, permitiría identificar claramente que la comunidad fue la que sufrió el daño, es decir en perjuicio sufrido por la misma, y por lo tanto el servicio debería ser ordenado para que éste sea específica y directamente reparador.

Ya decíamos, el Servicio Comunitario puede ser una sanción reparadora vinculada a la falta cometida, es decir: una sanción positiva que despierte en el infractor la responsabilidad por sus actos.

El servicio comunitario brinda una oportunidad de que el delincuente observe con sus propios ojos los daños indirectamente causados por su delito, para que así pueda apreciar las razones para los límites de la tolerancia social.

Dado que la orden de servicio indicada con frecuencia se adecua al delincuente y no al delito el servicio comunitario permitiría rehabilitar al delincuente, sus motivaciones respecto de la reparación se tornan secundarias.

Por eso es importante que se tenga claro que sus propósitos restaurativos deben estar claramente delineados, pues llevar las órdenes de servicio comunitario a la práctica sin hacer esto, conlleva el riesgo de que estos propósitos sean distorsionados.

En la idea de que la comunidad es responsable por el mantenimiento de la paz y el orden en la sociedad, el servicio comunitario adquiere importancia, dentro de un sistema de justicia restaurativo, a fin de mantener la paz dentro de la comunidad pertinente, mediante la reparación del daño causado a ésta por el delito.

Para reparar el daño infligido por el delito a la comunidad, las órdenes de servicio comunitario deben vincular cada delito en particular con el trabajo a ser realizado. Por lo tanto, debe mantenerse la visión de reparación primordial a la comunidad.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS**

De acuerdo a lo siguiente:

- Se reforma y adiciona el artículo 164 y 165 del Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.
- Se deroga el artículo 168 del capítulo XXV, para quedar como sigue:

**CAPITULO XXV**

**DE LA CONDUCCION DE VEHICULOS BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL Y NARCOTICOS**

**Artículo 164.-** La Policía Preventiva de Tránsito puede detener la marcha de un vehículo cuando se establezcan y lleven a cabo programas preventivos y de control de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos.

Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento o muestren evidencias de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto.

**En caso de que se compruebe que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por narcóticos, será sancionado de conformidad a lo siguiente:**

**ALIENTO ALCOHÓLICO:** Es la espiración de aire con contenido de 0.08 a 0.19 miligramos por litro de aire espirado

**I. Primera ocasión**

- a. Sanción pecuniaria establecida en este Reglamento**
- b. Trabajo comunitario obligatorio por manejar en estado de ebriedad por 24 horas, previa liberación de vehículo.**



- c. Retirar vehículo de la circulación

## II. Reincidencia

- a. Suspensión de licencia para conducir por 1 año.
- b. Sanción pecuniaria establecida en este Reglamento
- c. Trabajo comunitario obligatorio por manejar en estado de ebriedad por 24 horas, previa liberación de vehículo.
- d. Inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas, previo conocimiento y autorización de la Dirección.
- e. Retirar vehículo de la circulación

**ESTADO DE EBRIEDAD INCOMPLETO:** La deficiencia en la condición física de los conductores ocasionada por la ingesta de alcohol; cuando en el aire espirado contenga 0.20 a 0.39 mg/L

### I. Primera ocasión

- a. Suspensión de licencia para conducir por 1 año
- b. Sanción pecuniaria establecida en este Reglamento
- c. Trabajo comunitario obligatorio por manejar en estado de ebriedad por 24 horas, previa liberación de vehículo.
- d. Retirar vehículo de la circulación

### II. Reincidencia

- a. Cancelación de licencia para conducir
- b. Sanción pecuniaria establecida en este Reglamento
- c. Trabajo comunitario obligatorio por manejar en estado de ebriedad por 32 horas, previa liberación de vehículo.
- d. Inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas, previo conocimiento y autorización de la Dirección.
- e. Retirar vehículo de la circulación

**EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD, NO APTO PARA CONDUCIR O BAJO EFECTO DE NARCOTICOS:** Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico, o de intoxicación por narcóticos:



**I. Primera ocasión**

- a. **Suspensión de licencia para conducir por tres años**
- b. **Sanción pecuniaria establecida en este Reglamento**
- c. **Trabajo comunitario obligatorio por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos por 40 horas, previa liberación de vehículo.**
- d. **Retirar vehículo de la circulación**

**II. Reincidencia**

- a. **Cancelación de licencia para conducir**
- b. **Sanción pecuniaria establecida en este Reglamento**
- c. **Trabajo comunitario obligatorio por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos por 48 horas, previa liberación de vehículo.**
- d. **Inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas o farmacodependientes, previo conocimiento y autorización de la Dirección.**
- e. **Retirar vehículo de la circulación**

**Artículo 165.-** Cuando los policías preventivos de tránsito desarrollen dispositivos oficiales de detección de alcohol o de narcóticos, se procederá como sigue:

- a) Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación;
- b) El Médico mostrará en base a la prueba, los resultados al conductor, al momento de su realización;
- c) **En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en el aire espirado, se procederá para su sanción conforme al artículo anterior del presente reglamento.**

**ARTÍCULO 168. (derogado)**

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 27 de marzo de 2017

**DIP. OMAR CARRERA PEREZ**



## 4.8

### HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

#### PRESENTE.

**DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversos artículos de los **Códigos de Procedimientos Civiles y el Código Familiar, ambos del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**PRIMERO.-** Desde el año de 1986 en que fue promulgado el Código Familiar del Estado de Zacatecas, se ha reformado en quince ocasiones para actualizarlo a los cambios que la dinámica de la sociedad ha vivido en la forma de relacionarse dentro de la célula básica de nuestra sociedad: la Familia.

En relación a estas reformas, podemos destacar cuatro periodos importantes:

El primero, para regular las causales de divorcio, derogando las figuras que repetían un esquema patriarcal y denostativo para la mujer.

Segundo, la regulación de la Presunción de muerte y declaración de ausencia en los casos de desaparición forzada o desaparición por actividad de la delincuencia organizada.

Tercero, la regulación de los efectos de la violencia intrafamiliar.

Cuarto, las modificaciones a la institución de la Adopción.

Para esta iniciativa resulta fundamental esta última etapa, en la que se actualizó la institución de la Adopción y el procedimiento necesario para su determinación.



Particularmente, destaca el contenido de la reforma promulgada mediante el Decreto 535 de octubre de 2007 que adicionó al Título Segundo del Libro Primero, el Capítulo Octavo “De la Adopción Internacional”, para regular aquellas adopciones en que intervienen personas que tienen habitualmente su domicilio fuera del territorio nacional, a efecto de suscribirlos a los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, particularmente a la Convención sobre la Protección de Menores y Cooperación en materia de adopción Internacional.

Adicionalmente, esta reforma tuvo como finalidad dar un giro en los procedimientos familiares de adopción, mediante la premisa de que el derecho a una familia es un derecho humano de las niñas y los niños; que los sistemas de protección internacional, nacional y estadual de estos derechos humanos, han tenido una ruta declarativa, a través de disposiciones que reconocen el derecho, pero no han estado acompañados por los mecanismos para agilizar, destensar, facilitar las adopciones de niños y niñas que se

encuentran bajo la tutela de las instituciones públicas y privadas que les dan asistencia social.

De esta manera, se reconoció a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para intervenir en los casos de adopción; se le facultó para ejercitar la acción de pérdida de la patria potestad (artículo 382).

De igual manera, se reformó el artículo 402 para establecer como causal de la pérdida de la Patria Potestad:

“Fracción IV. La exposición de los que la ejercen, o los dejen abandonados por más de **tres meses naturales o dejen de asistir injustificadamente a convivir**, si el menor quedara a cargo de alguna persona, considerando lo señalado en la fracción V del artículo 359 de este Código; **o a cargo de una institución pública o privada de asistencia social. El abandono se actualizará aunque no se comprometa la seguridad o salud física y mental de los menores**”.

Asimismo, se reformó el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, mediante adición de la fracción XIII al artículo 497,

Para quedar como sigue:

**“Artículo 497.- Se ventilarán en juicio sumario:**

**I. a XII ....**

**XIII. La pérdida de la patria potestad observando las reglas especiales establecidas en el capítulo correspondiente. “**

Y se reformó el artículo 594, en su último párrafo:



“594.- ...

El juicio contradictorio se tramitará por la vía sumaria, con intervención del Ministerio Público, en el que tendrán aplicación, en lo conducente, las reglas establecidas para los juicios de paternidad y filiación, corriéndole traslado de la demanda a quienes ejercen la patria potestad; asimismo, a los abuelos paternos y maternos, con el apercibimiento de que en caso de no contestar se tendrá hecha en sentido negativo a la demanda.”

Posteriormente, la Sexagésima Primera Legislatura, expidió el Decreto # 656, de fecha 5 de septiembre de dos mil dieciséis (que se encuentra en proceso de promulgación y publicación) mediante el cual se reforma el Código Familiar, el Código Civil y el Código de Procedimientos, todos del Estado de Zacatecas, para distinguir de manera nítida los dos tipos de adopción que regula este cuerpo normativo: **La adopción simple** y la **adopción plena**, con sus consecuencias en obligaciones y derechos para los adoptantes y los adoptados; para establecer de manera nítida las consecuencias de la adopción simple y la adopción plena en materia de sucesiones y para dar claridad al procedimiento jurisdiccional diferenciado para la adopción simple y la adopción plena, lo que incluyó la posibilidad de la conversión de la adopción simple en adopción plena, lo que incluye la expedición del acta de nacimiento y la sustitución del acta de adopción.

Sin embargo, a pesar de estas reformas, ha quedado pendiente armonizar el marco jurídico con los principios y mecanismos que se derivan del reconocimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, de las premisas de actuación a que están obligados los jueces y tribunales en los conflictos en que intervienen personas menores de 18 años, así como, la prevalencia de los criterios jurisdiccionales para conocer y resolver estos conflictos.

**SEGUNDO.** Existe un extenso marco jurídico constituido por normas de origen interno y de origen internacional, de reconocimiento y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que se va fortaleciendo al incorporar principios y categorías jurídicas encaminadas a establecer los mecanismos idóneos para el acceso efectivo al ejercicio de esos derechos.

La reforma de junio de 2011 al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, incorporó al sistema jurídico mexicano normas y principios internacionales que ahora resulta necesario incorporarlos a las normas locales que regulan la vida de las familias y, en particular, las relaciones de las niñas, niños y adolescentes en nuestra sociedad contemporánea.

De esta forma, esta iniciativa se alimenta de los principios jurídicos que deben tomarse en consideración en la creación, aplicación e interpretación de las normas jurídicas que regulan las relaciones que involucran a niñas, niños y adolescentes.

Entendemos por principios del derecho como “aquellos preceptos a los que se les asigna un valor moral de reconocimiento generalizado, de contenido vago e intangible, de validez abstracta, que no están sujetos a un proceso legislativo, ni subordinados a los principios generales del derecho (jerarquía, temporalidad, irretroactividad, etcétera.)”<sup>6</sup>

En este tenor, la presente Iniciativa tiene fundamento en el artículo 1° Constitucional que, en sus tres primeros párrafos, establece:

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así

<sup>6</sup> Protocolo de actuación para quienes imparte justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México 2014. Pág. 15



como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 4º párrafos sexto y séptimo establece que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”

Destaco que a partir de la reforma al artículo 4º supra señalado, en octubre del año 2012, se incluyó de manera explícita el principio del interés superior del niño, la niña o adolescente como eje rector para la actuación de los tres niveles de gobierno.

En relación a este principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido basta jurisprudencia y tesis relevantes con la finalidad de dar contenido a un principio que pudiera resultar ambiguo.

El Máximo Tribunal, ha determinado respecto del interés superior del niño o la niña, que “el interés invocado tiene la dimensión de ser una pauta interpretativa, aplicable a resolver aquellos contextos en los que se produzcan situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos para un niño”.<sup>7</sup>

Igualmente, en otra tesis, estableció los criterios que se deben tomar en cuenta en su aplicación, a saber: “a) se debe satisfacer las necesidades básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre y cuando sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; c) se debe mantener, si es posible, el *statu quo* material o espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración de mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro”.<sup>8</sup>

Al sistema jurídico nacional, se integró la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, que se publicó el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. Esta Ley General, aplicable en todo el territorio nacional, en su artículo 1 establece como sus objetivos, entre otros:

- “I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup> [T.A.]; 10a. Época. 1a Sala; Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro IX, Junio 2012, Tomo 1; Pág. 259. Registro: 20000987.

<sup>8</sup> [T.A.]; 10a. Época. 1a Sala; Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XVII, febrero 2013, Tomo 1; Pág. 824. Registro: 2002815.

- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;*
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*
- IV. Establecer las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, en materia de niñas, niños y adolescentes.*

El artículo 2 establece la obligación del Estado de:

*“II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*

*III. ...*

*El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.*

*Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.”*

El sistema jurídico universal de protección a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, está integrado por las normas supranacionales derivadas de los Tratados de Internacionales de los que México forma parte.

Se suman a estas disposiciones, como referente obligado:

- Las Observaciones Generales que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha emitido;
- Las Opiniones Consultivas que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha generado en relación a los derechos de la infancia, y
- Las resoluciones de la propia Corte Interamericana en los casos contenciosos bajo su conocimiento

De esta forma, autoridades judiciales y administrativas, deben tomar en cuenta este robusto marco de protección al aplicar e interpretar una norma.

Obligación que, desde luego, también asiste a las Legisladoras y Legisladores, quienes estamos llamados a generar un proceso de creación normativa bajo estos principios, normas y criterios de protección.

Es por ello que la presente Iniciativa se nutre de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional ratificado por el Estado mexicano en septiembre de 1990, que cuenta con tres Protocolos Facultativos; y prevé la creación de un Comité específico que emite las Observaciones Generales en las que interpreta el contenido de las disposiciones de la Convención.

De estas Observaciones, resulta relevante para esta Iniciativa la No. 5 llamada “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”, ya que en ella se establece la necesidad de aplicar una interpretación fundada en cuatro principios generales: el interés superior del niño, no discriminación,

derecho a opinar en todos los asuntos que le afectan y a que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones y derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Destaca también la Observación General No. 12 relativa a “Los derechos del niño a ser escuchado” en todo asunto que le afecte; y establece los estándares necesarios para que la participación del niño, niña o adolescente se genere en condiciones adecuadas; entre estas condiciones, destaca: la información previa sobre las etapas del proceso judicial en que participa, escucharlo de manera oficiosa, garantizar las condiciones materiales y psicológicas adecuadas para una participación diferenciada (de acuerdo a las circunstancias de cada niño o niña) y especializada (con personal especializado); y, de manera trascendente, que la opinión vertida por el niño o la niña sean parte explícita del razonamiento de lo resuelto.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que los órganos jurisdiccionales tienen obligación de tomar en consideración las manifestaciones de los menores de edad y que la participación de los niños y las niñas, pueden aportar elementos indispensables para determinar cuál es su interés superior, razón por la que el juzgador debe tomar en consideración su opinión, respetando la decisión del menor.

Por ello, propongo la reforma al artículo 552 del Código de Procedimientos Civiles para el efecto de que de manera expresa se señale que en los asuntos de carácter familiar en que intervengan niños, niñas o adolescentes, los jueces y tribunales deberán escuchar su opinión, mediante atención diferenciada y especializada; y que los juzgadores deberán, al resolver, tomar en cuenta su opinión.

Tal como ha quedado motivado, resulta indispensable que de manera expresa se establezca que los jueces y tribunales deberán guiar el conocimiento de los asuntos, ordenar las diligencias y realizar la valoración de las pruebas bajo el principio del “interés superior del niño, niña o adolescente”.

Particularmente, resulta relevante para el análisis del marco jurídico y conceptual que da fundamento a esta Iniciativa que, para hacer efectivo el derecho a la justicia que tienen los niños, niñas y adolescentes, en materia familiar, los tribunales bajo el amparo del principio del interés superior del menor, deben proveer todas las diligencias que sean necesarias para contextualizar su situación especial y dar un trato diferenciado a cada niño o niña, según se desprenda de los hechos integrados en el proceso.

En el caso de adopción, resulta relevante esta directriz contenida en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que contiene las directrices de actuación para Jueces y Tribunales.

Pues debe quedar en el arbitrio de jueces y juezas la determinación de correr traslados, ordenar diligencias o solicitar cualquier probanza que pueda

integrar la información para hacer efectivo el derecho de los niños y las niñas a una justicia pronta que facilite su acceso al disfrute de otros derechos.

Por todo lo anterior, la presente Iniciativa también propone derogar el último párrafo del artículo 594 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, que establece la obligación de correr traslado a los abuelos paternos y maternos con la demanda de pérdida de la patria potestad, en el caso de niños o niñas que han sido abandonados y que se encuentran bajo la tutela de instituciones públicas o privadas; lo que significa un trámite procesal que, por las circunstancias de cada caso, puede significar la tardanza en la posibilidad de hacer efectivo el derecho del niño o la niña a tener una familia adoptiva.

Por tal razón, propongo a esta Honorable Asamblea que se reforme dicho párrafo del artículo 594 del Código Adjetivo Civil, para que dicho traslado quede a criterio de los jueces y las juezas, quienes deberán decidir bajo el principio del interés superior de los niños y las niñas.

De igual manera, resulta fundamental el seguimiento jurisdiccional que debe realizarse respecto de la adaptabilidad del niño, niña o adolescente sujeto a la adopción, sin que tal seguimiento quede exclusivamente a bajo la conducción de la autoridad administrativa de atención a la familia, por lo que, se propone la adición de un artículo 360 Bis al Código Familiar del Estado de Zacatecas, para que los Jueces familiares que autoricen la adopción ordenen la temporalidad para el seguimiento de la adaptabilidad de la persona adoptada.

**Por lo anteriormente y fundado, presento ante esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar y adicionar los artículos 594, 552, 553, 594 del Código de Procedimientos Civiles y adicionar el artículo 360 Bis al Código Familiar, ambos del Estado de Zacatecas, para quedar:**

**Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas:**

Artículo 552

...

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser escuchados por el juez, en todo asunto que le afecte; para este efecto, deberá ser informado sobre las etapas del proceso judicial en que participa, escucharlo de manera oficiosa, garantizar las condiciones materiales y psicológicas adecuadas para una participación diferenciada y especializada.

En el momento de resolver el juez deberá, de manera explícita, tomar en cuenta la opinión vertida por el niño o la niña.

....

**Artículo 553**

....

...

I. a IX ...



Cuando el asunto afecte a niños, niñas o adolescentes, deberá proveer todas las diligencias que sean necesarias para conocer la situación especial, dar un trato diferenciado a cada niño o niña, según se desprenda de los hechos integrados en el proceso, y conducirlo bajo los principios de no discriminación e interés superior del niño.

#### Artículo 594

...

El juicio contradictorio se tramitará en la vía sumaria, con intervención del Ministerio Público, en el que tendrán aplicación, en lo conducente, las reglas establecidas para los juicios de paternidad y filiación, corriéndole traslado de la demanda a quienes ejercen la patria potestad; *bajo el principio del interés superior del menor, el juez determinará respecto la realización de cualquier diligencia adicional.*

....

....

#### Código Familiar del Estado de Zacatecas:

*360 Bis. La resolución que apruebe la adopción, deberá designar los medios y la temporalidad en que se deberá valorar la adaptabilidad del niño, la niña o el adolescente a su nuevo entorno familiar.*

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. CAROLINA DAVILA RAMÍREZ

DISTRITO IX

Zacatecas, Zacatecas, a 30 de marzo de 2017



## 4.9

### **PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E.**

La que suscribe **MA. GUADALUPE ADABACHE REYES**, Diputada Migrante, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de conformidad con los artículos 60, fracción I, de la Ley Fundamental del Estado de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la siguiente:

### **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL ZACATECANO MIGRANTE MODIFIQUEN Y HOMOGENICEN LOS TRÁMITES DE REGISTRO CIVIL EN LOS CONSULADOS UBICADOS EN ESTADOS UNIDOS CON BASE EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, CON EL FIN DE EFICIENTAR Y FACILITAR EL REGISTRO DE MENORES NACIDOS EN EL EXTRANJERO**

Tal iniciativa se sustenta, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cuando nace una niña o niño, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia, la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales. La ausencia de dicha inscripción en el registro civil constituye entonces una clara violación del derecho humano a la identidad, esencial e inalienable de toda niña o niño.

Dicha identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollo como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga.

Por otra parte, el registro de nacimiento es también una primera condición que posibilita la participación social de niños y niñas. Los derechos derivados del registro de nacimiento facilitan su inclusión en la vida económica, política y cultural del país, así como el pleno acceso a otros derechos esenciales como a la salud, a la educación, al cuidado, a la protección y aquellos derechos por ejercer en la edad adulta.



Lamentablemente en México se observan vacíos legales que obstaculizan el registro oportuno de menores, problema que se agrava cuando fenómenos como la migración aparecen, provocando cuestiones exógenas que dificultan aún más el registro de menores.

Para que México siga avanzando en su camino hacia la universalidad del registro de nacimiento y logre cumplir con las metas establecidas, es fundamental poder conocer y analizar desde una perspectiva social el comportamiento y grado de cobertura que presenta el registro de nacimientos.

Es trascendente remarcar, además, que la migración y la globalización dieron pie a que el Estado Mexicano implemente como hipótesis jurídica, que aquellas personas que nazcan en otro país siendo hijos de mexicanos, aún cuando residieran en el extranjero y adquieran otra ciudadanía o nacionalidad, lo pudieran hacer sin perder la nacionalidad mexicana.

Para atender casos como el anteriormente mencionado, la competencia para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana en el extranjero corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la adquisición de dichos certificados tiene por función acreditar la calidad de mexicano por nacimiento.

En el año de 1996, la Cámara de Senadores aprobó el Decreto de Reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de plasmar, a nivel constitucional, el reconocimiento de la doble nacionalidad. Esta nueva legislación pudo permitir que cerca de más de dos millones de mexicanos naturalizados estadounidenses pudieran ejercer su derecho a voto.

La Constitución Política en su artículo 30, marca dos formas de adquirir la nacionalidad mexicana:

*“A.- Son mexicanos por nacimiento:*

*I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*

*II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*

*III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y*

*IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

*B.- Son mexicanos por naturalización:*

*I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.*

*II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”*

Hacer referencia al artículo anterior permite observar de manera precisa las condiciones por las cuales un recién nacido puede considerarse mexicano, y especialmente para los nacidos en el extranjero, dado que este precepto normativo es claro al enunciar que serán mexicanos quienes cuenten con madre o padre mexicano.

El fundamento jurídico del reconocimiento a la doble nacionalidad en México se establece en el artículo 32 de la Constitución Federal, estableciendo lo siguiente:

*“Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad...”*

En concreto, el artículo 32 constitucional, en su primer párrafo, mandata que la legislación secundaria regule el ejercicio de derechos específicos de aquellos que gocen de dos nacionalidades.

Todo este marco jurídico se abraza de un único artículo que garantiza la nacionalidad mexicana:

*“Artículo 37.*

*A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.”*

En este tenor, se podría creer que la doble nacionalidad está asegurada por mandato constitucional, sin embargo la confusa regularización y la desinformación, tiene a miles de personas sin poder ser registradas. Los trámites en el extranjero y en territorio nacional varían en sus requisitos, provocando una confusión en las personas que requieren del servicio, dando como resultado violaciones a los derechos humanos de la niñez por una falta de identidad.

A partir de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares se desprende con claridad que una de las funciones consulares es la de actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares, así como ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos del Estado receptor. Asimismo, en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en su artículo 44, fracción III, marca las funciones por ejercer, cuando corresponda a los Consulados, funciones de Juez del Registro Civil.

Con el propósito de ejemplificar las diferencias en los requisitos para el registro de nacimiento en los consulados como en territorio nacional, con el propósito de identificar las diferencias en cuestión de requisito, se presenta la siguiente tabla:

REGISTRO DE NACIMIENTO		
CÓDIGO CIVIL FEDERAL	SRE	CONSULADOS
<b>REQUISITOS</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>REQUISITOS</b>
<b>CAPITULO II</b>	1. <u>Presentación del registrado y comparecencia de ambos padres.</u>	A. Acta de nacimiento reciente de los Estados Unidos expedida por el Hall of Records (la cual se retendrá para el trámite de registro
<b>DE LAS ACTAS DE</b>	2. Entregar comprobante de nacionalidad mexicana <u>de uno o</u>	

<p style="text-align: center;"><b>NACIMIENTO</b></p>	<p><u>ambos padres.</u></p>	<p>sin devolución) y una copia legible.</p>
<p><b>Artículo 54.-</b> Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquél hubiere nacido:</p> <p>Presentar al niño.</p> <p>Certificado de nacimiento en original, copia de la prueba del tamiz, copia fotostática del acta de matrimonio reciente (si los padres están casados), copia fotostática del acta de nacimiento de los padres (si no están casados); copia fotostática de identificación con fotografía de los padres, así como de dos testigos (Nota: No pueden ser testigos los abuelos del registrado).</p>	<p>3. Presentar acta de nacimiento local (copia certificada) o constancia de alumbramiento. Si el acta de nacimiento local se expidió en país diferente al del registro, se presentará legalizada o apostillada.</p> <p>4. <u>En caso de que no comparezca el padre y no se presente acta de matrimonio de los padres del registrado, o bien sea una persona distinta la que realice el registro, para que se haga constar el nombre del padre en el registro es necesario que el padre lo pida por sí mismo o presentar un poder especial emitido por notario público o cónsul mexicano, haciéndose constar la petición.</u></p> <p>5. Dos testigos mayores de 18 años de edad.</p> <p>6. Identificaciones de todas las personas que intervienen en el registro.</p>	<p><u>Los nombres de los padres de la persona a registrar deberán ser idénticos en su acta de nacimiento a los de las actas de nacimiento de los padres, de lo contrario se deben corregir ante el Register Officer/County Clerk del Condado en el que nació la persona a registrar.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la madre de nacionalidad mexicana falleció, se deberá presentar el acta original de defunción y <u>copia de una identificación oficial de la fallecida, aún y cuando no esté vigente</u>, dos copias legibles de cada documento.</li> <li>- Si el padre ya falleció el registro <u>NO</u> procede en el Consulado. Deberá consultar al Registro Civil en México</li> <li>- Si los padres no se han casado o se casaron después del nacimiento de la persona a registrar, EL PADRE deberá comparecer <u>PERSONALMENTE O POR MEDIO DE PODER ESPECIAL NOTARIAL</u>, sin importar si el interesado es menor o mayor de edad.</li> <li>- Si el padre o madre de nacionalidad mexicana obtuvo la ciudadanía estadounidense por naturalización, deberá presentar en la primera entrevista el Certificado de Naturalización (el cual le será devuelto).</li> <li>- Los padres <u>extranjeros</u> comprobarán su</li> </ul>

		<p>nacionalidad.</p> <p>D. Identificación oficial <u>VIGENTE</u> con foto y firma de cada uno de los padres (si la madre tiene el apellido de casada en las identificaciones o documentos, presentar acta de matrimonio).</p> <p>E. Original y dos copias legibles del acta de matrimonio de los padres (en caso de que los padres estén casados).</p> <p>F. DOS TESTIGOS mayores de 18 años. Proporcionar únicamente copias legibles de identificaciones oficiales VIGENTES con foto y firma.</p>
--	--	--

Como se observa en el comparativo anterior, los requisitos y procedimiento para el registro de nacimientos desde las tres instancias facultadas; Consulados en el caso de Estados Unidos, la Secretaría de Relaciones Exteriores en el trabajo binacional y el Registro Civil para los casos dentro del territorio nacional, van acompañados de incertidumbre jurídica y confusión para la sociedad civil usuaria de estos servicios, ya que los requerimientos varían de un órgano a otro, provocando confusión y mala coordinación.

Partiendo del artículo 37 constitucional, el derecho a una nacionalidad mexicana por nacimiento determina las formas por las cuales las instituciones encargadas del registro civil se guiarán para establecer los requisitos necesarios para cumplir con dicho propósito, ya sea en el extranjero o en territorio nacional. Sin embargo, al observar las tres instancias, Consulados, Secretaría de Relaciones Exteriores y el Código Civil, se puede encontrar mayor número de requisitos para quienes nacieron en el extranjero y se registran en Consulado en comparación a los registros dentro del territorio nacional.

Los requisitos enunciados en la paginas web de los Consulados tienen un mayor número de documentación a presentar que los difundidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores; el Consulado pide expresamente una identificación oficial de ambos padres, contrario a lo dicho por la Secretaría de Relaciones Exteriores la cual solo exige la de un solo padre.

Esta distinción pudiera parecer, a simple vista, insignificante, sin embargo, conlleva una serie de complejidades en virtud de que en una gran cantidad de casos los padres del recién nacido no se encuentran juntos, ya sea por circunstancias ajenas y dolorosas, violaciones, deportaciones, defunciones o simplemente separación de los padres.

En este orden de ideas, se recomienda que la Secretaría del Zacatecano Migrante apoye y se coordine con la Secretaría de Relaciones Exteriores para que en el ámbito de sus atribuciones, modifiquen y homogenicen los requisitos para el registro de nacimiento en los Consulados. Bajo la premisa de hacer más eficiente y facilitar los trámites para los miles de zacatecanos fuera del país que hagan uso de los servicios de registro civil en los Consulados.

En este tenor, el Registro Civil debe realizar una función primordial en la supervisión del proceso de registro, haciendo valer el artículo 37 constitucional sin negar el registro de nacionalidad a ningún ser humano que cumpla con los mandatos de mexicano por nacimiento.

Un claro ejemplo de la posibilidad de hacer más fáciles los trámites, es el programa emprendido por la Secretaría de Gobernación, “Yo soy México”, el cual consiste en facilitar la emisión de actas de nacimiento, procedimientos de legalización y apostilla de documentos, con el fin de beneficiar a los migrantes en los actos administrativos.

Programas como este, pueden ser la solución para millones de migrantes que por alguna razón, no han podido registrar a sus hijos nacidos en Estados Unidos, con la nacionalidad mexicana, es por ello que lo ideal sería incrementar y fortalecer de manera coordinada con las entidades federativas los programas encaminados a facilitar los procesos administrativos para los migrantes.

El registro de nacimiento es un paso decisivo en el camino hacia el buen gobierno y representa un elemento vital en la promoción de los procesos democráticos. El asegurar la inscripción universal, gratuita y oportuna de nacimientos de mexicanos, fuera y dentro del país, no sólo permite que los niños puedan ocupar la atención de quienes toman decisiones, sino que también constituyen el reconocimiento oficial y positivo de cada nuevo miembro de la sociedad, de sus derechos y responsabilidades.

Derivado de lo anterior se somete a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**



**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que en coordinación con la Secretaría del Zacatecano Migrante modifiquen y homogenicen los trámites de registro civil en los Consulados ubicados en Estados Unidos con base en la legislación nacional con el fin de eficientar y facilitar el registro de menores nacidos en el extranjero.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a la Secretaría de Gobernación para que fortalezca y haga permanente el programa “Yo Soy México”, y se trabaje en coordinación con el Poder Ejecutivo Estatal de Zacatecas para aumentar la participación del programa en el Estado.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MAR. GUADALUPE ADABACHE REYES**



## 4.10

### SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL

### ESTADO DE ZACATECAS

### P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Lorena Oropeza Muñoz, integrante, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional. Con base en los artículos 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 94, 97 fracción III, 101 fracciones II y III, 102 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas someto a su consideración, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO:

Se instruya a la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, para que audite de manera amplia a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalización constituye un instrumento de gran utilidad para que cualquier gobierno haga un mejor uso de los recursos, es una inversión con alto rendimiento social que coadyuva a erradicar la corrupción. El mal uso de los recursos públicos, se detona principalmente por la discrecionalidad en el ejercicio público.

La fiscalización conlleva a la transparencia, debiendo ser un punto nodal en los actos de las instituciones que reciben recursos del erario público.

Dentro de la transparencia podemos enmarcar la rendición de cuentas claras, el saber en qué se ocuparon los recursos económicos del Estado, de tal forma que, una auditoría financiera es un ejercicio sano, que beneficia a todos.



La sociedad cuestiona y exige que cualquier institución que recibe recursos públicos esté administrada de manera correcta, incluyendo los órganos autónomos contemplados por Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, para ser auditados.

Si bien dichos institutos requieren de independencia para cumplir con su misión, la cual debe ser acorde a las prioridades del Estado y de las necesidades de la población, no debe contravenir a los principios basados en la transparencia y la rendición de cuentas, responsabilidad ética y moral que no se debe eludir.

Actualmente la sociedad zacatecana y la comunidad universitaria cuestionan la correcta aplicación de los recursos de la UAZ y mayor aun derivado de los impuestos que los zacatecanos pagan para poder apoyar en la crisis que históricamente se ha encontrado.

En diversas ocasiones se ha señalado que los fondos de la institución han sido utilizados a discrecionalidad y no para su fin.

En este orden es necesario y urgente una auditoria amplia a la Universidad Autónoma de Zacatecas para: conocer el manejo del presupuesto que le es asignado; si existen irregularidades, tomar las medidas necesarias para corregirlas y en su caso, sancionar a quién o quiénes hayan hecho mal uso de estos recursos y así poder regularizar las finanzas de la máxima casa de estudios.

Al día de hoy tenemos una universidad en números rojos, presuntos aviadores, sobresueldos, problemas estructurales en lo que refiere a Hacienda y al ISSSTE, así como desvíos de las cuotas obrero patronal que deberían ser reportadas al Sistema del Ahorro para el Retiro y al FOVISSSTE. Se dice que actualmente la deuda de la UAZ es de Un mil 700 millones de pesos.

Además de lo anterior, recientemente la Auditoría Superior de la Federación detecto: que la UAZ simulo ejercer 219 millones de pesos otorgados por las Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGRPA), lo que demuestra que ni la propia contraloría interna de la UAZ cumple con vigilar y fiscalizar, ya que las políticas se fijan por el propio Consejo Universitario y por el Rector de la Universidad, lo que hace que las auditorías internas sean a modo.



Por lo anterior expuesto, es urgente se realice una revisión exhaustiva a las tesorerías de las unidades académicas y a los recursos provenientes de dependencias estatales, inclusive a la misma Contraloría Interna.

Los zacatecanos queremos cuentas claras y no más opacidad ni complicidad.

Este y otros asuntos que se vienen dando desde hace años, donde no queda claro el manejo de los recursos económicos de la UAZ

Es por ello que solicito a esta soberanía instruya a la Auditoría Superior de Estado para que lleve a cabo una auditoría amplia y al brevedad a la Universidad Autónoma de Zacatecas para conocer el destino que ha tenido los recursos públicos que se le han asignado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

UNICO.- Que este Poder Legislativo instruya a la Auditoría Superior del Estado para que realice una amplia auditoría financiera, a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

**ATENTAMENTE**  
**ZACATECAS, ZAC., A 30 DE MARZO DE 2017**

**DIPUTADA LORENA E. OROPEZA MUÑOZ**  
**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

